## ACCIÓN DE CONTROL POR ÚNICA OFERTA PRESENTADA - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO



De Compras Publicas <noresponder@compraspublicas.gob.ec>

Destinatario fernandoquintanilla42@gmail.com>, <ing\_ferquinta@yahoo.es>, <nvillegas@movidelnor.gob.ec>

**Fecha** 2022-03-25 17:00

**Prioridad** Normal

## De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo rector de la contratación pública en el país, respetando los principios de la administración pública consagrados en la Constitución de la República referentes a eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; mantiene entre sus atribuciones legales, la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-.

Al efecto, entre los objetivos prioritarios del SNCP, conforme ordena el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, se destacan, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e, incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

Complementariamente, en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP- establece como atribuciones del SERCOP:

-Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, **generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio**, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes-. (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPM-004-2022, y luego de haber realizado el respectivo monitoreo, se evidencia que únicamente ingresó una oferta dentro del procedimiento de contratación en mención.

Con los antecedentes expuestos y en relación a la tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5 ibídem, así como las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa citada, este Servicio Nacional, como ente rector de la contratación pública del Ecuador, una vez que se ha evidenciado que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica bajo análisis, publicado por la entidad contratante, concluiría con una negociación directa con el único oferente, contraviniendo el objetivo esencial determinado para este procedimiento de contratación dinámico, es decir, la competencia en precios para bienes o servicios normalizados a través de una puja, como se establece en los artículos 47 de la LOSNCP y 44 del RGLOSNCP, se informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento, y que las mismas se hayan reflejado en su estudio de mercado.

En tal sentido, su representada no podrá emitir ningún acto o decisión administrativa hasta que se emita un pronunciamiento mediante comunicado oficial.

Considérese también el artículo 99 de la LOSNCP que determina: -La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar-.

Finalmente debemos mencionar que al SERCOP le corresponde aplicar lo previsto en el artículo 15 de la LOSNCP, con la finalidad de informar a los organismos de control pertinentes las inobservancias cometidas por las entidades contratantes a la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima. Atentamente.

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP

El envío de este correo es automático, por favor no lo responda.